

Asunto T-2/93 (92)

Société anonyme à participation ouvrière  
Compagnie nationale Air France  
contra  
Comisión de las Comunidades Europeas

«Competencia — Tasación de costas»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 8 de marzo  
de 1995 ..... II - 535

Sumario del auto

*Procedimiento — Costas — Tasación — Costas recuperables — Concepto — Elementos que han de tomarse en consideración*

*[Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, arts. 91, letra b), y 92, ap. 1]*

Al no existir disposiciones comunitarias en materia de aranceles profesionales, cuando el Juez comunitario efectúe la tasación de costas, con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Reglamento de Procedimiento del

Tribunal de Primera Instancia, deberá apreciar libremente los elementos objeto de controversia, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del litigio, su importancia desde el punto de vista del Derecho comunitario, así

como las dificultades del asunto, la amplitud del trabajo que el proceso contencioso pudo causar a los Agentes o Asesores que intervinieron y los intereses económicos que el litigio representó para las partes, sin tomar en consideración las normas nacionales que fijen los honorarios de los Abogados ni un posible acuerdo celebrado sobre este particular entre la parte interesada y sus Agentes o Asesores.

Dado que, al fijar las costas recuperables, el Tribunal de Primera Instancia tiene en cuenta todas las circunstancias del caso de autos hasta el momento de adoptar su resolución, no procede pronunciarse separadamente sobre los gastos realizados por las partes en la sustanciación del procedimiento de tasación de las costas.